

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4119/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ÚRSULO GALVÁN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Úrsulo Galván a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560222000055** y ordena que se entregue la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3
CONSIDERACIONES	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Úrsulo Galván¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Me remito al Artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice, "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." Artículo 6o. Segundo párrafo, "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Así mismo, la Ley General de Archivos; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos en materia de transparencia; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos; ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único; así como las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dan sustento legal a la solicitud que a continuación presento:

La Transparencia y Rendición de cuentas es primordial en una sociedad donde los ciudadanos cada vez participamos más de la observancia de la correcta aplicación de los recursos públicos. Una servidora, he tenido a bien solicitar con anterioridad, por este mismo medio, se realizara la actualización del Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Ver., ya que aquí pertenezco. En virtud de que ya se han cumplido SIETE meses de la actual administración, debe saber Sr. Presidente, que no solo se trata de gastar por gastar, su deber es rendir cuentas de lo que hace con nuestros recursos. Por lo anterior, me permito enlistar la información que solicito sea publicada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento, se las detallo por fracciones para su mayor comprensión:

VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza (incluyendo, por supuesto, las compensaciones) (Primero y segundo trimestre 2022)

XLVI. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias (Todas, desde la Solemne donde se instaló el cabildo actual, hasta la última del mes de Julio 2022. (escaneadas en PDF).

IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones (Del primero y segundo trimestre 2022, así como el soporte documental de los mismos, que incluyan oficio de comisión, en PDF)

XI. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios (Primero y segundo trimestre 2022)

XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial (primero y segundo trimestre 2022) así como los contratos que existan para tal prestación de servicios en versión PDF)

XLIII. Ingresos recibidos por cualquier concepto

Obligaciones específicas.

c. Ley de ingresos y presupuesto de egresos. Solicito que cargue la PLANTILLA DE PERSONAL que se presentó en la modificación de Enero al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos para el ejercicio 2022.

j. Cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé

Información financiera que señala la LGCG

II. Estado e Información Contable. (de los meses mayo, junio y julio)

III. Estados e Informes Presupuestarios. (de los meses mayo, junio y julio)

IV. Estados e Informes Programáticos . (de los meses mayo, junio y julio)

V. Información Relacionada con el Título V de la LGCG (segundo trimestre)

...

2. **Respuesta.** El **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4119/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **siete de septiembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión, como de autos consta.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación.** El **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **MUG/UT/130/2022** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando a su respuesta el oficio **MUG/R-1/07/18/08/2022** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Regidora Primera, oficio **MUG/R-2/70/08/2022** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Sindica Única, oficio **MUG/OIC/0223/08/2022** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Titular del Órgano de Control Interno, oficio **TMUG/0100/2022** de fecha veintidos de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Tesorero Municipal, y por ultimo oficio **MUG/SEC/80/2022** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, **instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio, medularmente lo siguiente:

...

El ayuntamiento no proporciona los links de carga de las fracciones VIII y IX, principalmente. Justifica su negativa con el argumento de la Protección de datos personales, no obstante, si las fracciones son obligaciones marcadas en Ley, obviamente la Ley no va a vulnerar los datos personales. Sin embargo, al ser SERVIDORES PÚBLICOS, tienen obligaciones que se debe cumplir.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

La negativa de brindar esta información si constituye una vulneración a nuestro derecho al acceso de información. Por lo que pido a la Titular del Área de transparencia manifieste porqué razón no se han cumplido con las obligaciones de transparencia, sea ella quien proporcione los links de carga de información de las fracciones señaladas correspondientes al 1er y 2do trimestre 2022. También solicitó, en caso de que siga la negativa, fundamente y documentos cuales acciones legales han interpuesto para no cumplir con la ley estatal y nacional de transparencia, específicamente en esas fracciones, por considerar que vulnera la protección de datos personales, porque esa es la razón que se me otorga para no informar los nombres, puestos, áreas y sueldos que perciben los servidores públicos municipales, así como la relación de comisiones y viáticos realizados.

A los ediles y al contralor municipal, hay que leer la ley y darse cuenta que están en un incumplimiento legal y su deber es solucionar esta situación, de lo contrario se convierten en responsables de la misma omisión. Actúen en consecuencia por favor. Enérgicamente, les hago un llamado de atención, no nieguen el derecho a la información, cuando el resto de los municipios del Estado de Veracruz si brindan la información. Se concluye que algo esconden, o definitivamente la Transparencia no existe en el gobierno de Eder Jero Hernández Lara, ni en el ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz (sic).

...

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión remitiendo el oficio **MUG/UT/138/2022** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, **mediante el cual proporciona correo electrónico institucional de la Unidad**, mismos que fue agregado en autos del expediente.

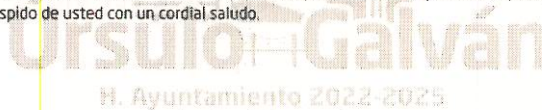


DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO MUG/UT/138/2022
FECHA 12/09/2022


SERGIO IVAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PONENTE IVAI
PRESENTE

En cumplimiento al punto cuarto proveniente del Recurso de Revisión; Expediente **IVAI-REV/4119/2022/III**, Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Úrsulo Galván**, se pone a disposición el correo institucional de la Unidad de Transparencia:
Transparencia@ursulogalvan.gob.mx

Como medio de comunicación oficial, sin más por el momento quedo en espera y me despido de usted con un cordial saludo.



ATENTAMENTE



IGE. YOMIRA PEREZ TLAPANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN VER.



Ccp. LAE Guillermo Cobaxin Sosme.-Titular del Órgano de Control Interno -H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Ver.-Para su conocimiento.

www.ursulogalvan.gob.mx

Por la Grandeza de Nuestra Gente

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos se advierte que la parte recurrente no manifestó agravio alguno en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a lo solicitado a las fracciones XLVI, XI, XXIII y XLIII; obligaciones específicas C y J; así como la información financiera que señala la LGCG, II, III, IV y V de su solicitud de información, es por ello que dicha respuesta se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁹. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

23. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20¹⁰ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
24. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a

⁹ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

¹⁰ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

25. Asimismo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

...

Artículo 72. *Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

26. Como consta de autos, el sujeto obligado omitió dar respuesta a lo requerido por el particular respecto de lo requerido fracciones VIII y IX, de su solicitud de información, consistente en conocer la Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza (incluyendo, por supuesto, las compensaciones) (Primero y segundo trimestre 2022); y el Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones (Del primero y segundo trimestre 2022, así como el soporte documental de los mismos, que incluyan oficio de comisión, en PDF).
27. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
28. De ello, se entiende que el recurrente amplió la solicitud al manifestar: ...Por lo que pido a la Titular del Área de transparencia manifieste por qué razón no se han cumplido con las obligaciones de transparencia, sea ella quien proporcione los links de carga de información de las fracciones señaladas correspondientes al 1er y 2do trimestre 2022. También solicitó, en caso de que siga la negativa, fundamente y documentos cuales acciones legales han interpuesto para no cumplir con la ley estatal y nacional de transparencia, específicamente en esas fracciones, por considerar que vulnera la protección de datos personales, porque esa es la razón que se me otorga para no informar los nombres, puestos, áreas y sueldos que perciben los servidores públicos municipales, así como la relación de comisiones y viáticos realizados...; a consecuencia de ello el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, bajo el numeral 222 fracción VIII de la Ley en materia.

J

29. Ahora bien, encontrando que con relación a lo peticionado por la parte recurrente referente a la fracción VIII de la solicitud, **el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno referente a lo solicitado**, ya que el sujeto obligado perdió de vista que la información de acuerdo a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señalan que la documentación a la que se refiere la fracciones VIII del artículo 15 de la Ley **se publicará y actualizará de manera trimestral** en la página del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, **ello se refiere al periodo que tienen los sujetos para dar a conocer la información por esas vías**, sin que ello implique que ante una solicitud de acceso resulte procedente la negativa de la entrega de la información bajo pretexto de que se encuentra transcurriendo el plazo citado, es decir, se trata de dos formas distintas e independientes para acceder a la información.
30. En ese sentido, cuando se interpuso la solicitud el sujeto obligado ya había generado la nómina del año dos mil veintidós a la fecha de la solicitud de la parte recurrente, por lo que nada le impedía proporcionar la información en el formato en el que estuviese generada, pudiendo remitir al recurrente, pues éstos se generan atendiendo a las atribuciones del área encargada de generar la información, como se señaló en la normativa anteriormente citada, además de que pueden ser proporcionados en formato electrónico, por ser obligación de transparencia.
31. Además, tomando en consideración la fecha del presente fallo, el sujeto obligado podría estar en aptitud de remitir los formatos correspondientes a la obligación de transparencia en donde se advierta el nombre y desglose de sueldos y prestaciones recibidas por los trabajadores del Ayuntamiento durante el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
32. Por lo anteriormente señalado, resultaba pertinente requerir a la Tesorería Municipal, dado que su titular tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo cual implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
33. A lo anterior es de considerar que, en relación con la información requerida este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

34. Entonces como nómina debe entenderse el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan; teniendo que esta información no se encuentra en el documento remitido, pues tal y como lo refiere el recurrente, no se encuentran los montos que como pago reciben los trabajadores ahí enlistados, y por otro lado son visibles datos personales, los cuales sólo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular, de conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
35. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada (**sueldo neto de todos los trabajadores del ayuntamiento y su puesto**) se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia local, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto de los **montos y nombres** de las personas a quienes se entregan recursos públicos (con las salvedades establecidas en las normas) y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

36. **En segundo lugar**, se advierte, el particular al realizar su solicitud de información requirió información actualizada del año dos mil veintidós referente a **“los gastos de viáticos”**, que como ya fue señalado corresponde a información relativa a obligaciones de transparencia, de manera específica la fracción IX del artículo 15 de la Ley, al respecto, **el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno referente a lo solicitado**, así mismo no se advierte haya realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para entregarla, lo cual no generó certeza al particular, ya que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”, por lo que en atención a ello, todos los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.
37. En esta fracción se difundirá la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos. Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten **los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos.**
38. Asimismo, los criterios sustantivos de contenido establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y la Fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos).

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 10 Denominación del encargo o comisión

Criterio 11 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 17 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión

Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión

Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año

Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda

Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

39. Motivo por el cual se advierte el sujeto obligado dejó de observar que debió de informar lo establecido en los criterios de publicación de la fracción IX del artículo 15, con la finalidad de que el particular pudiera conocer entre otros datos, el nombre de la persona o personas que recibieron viáticos, fecha de la comisión, motivo de la misma, así como el informe de la comisión, con la finalidad que el particular pudiera tener la certeza que los documentos comprobatorios remitidos, efectivamente corresponden a una comisión realizada por algún servidor público del ayuntamiento.
40. Es por ello que, para atender lo requerido el sujeto obligado **deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información** que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento del artículo 15 fracción VIII y IX, de la Ley de Transparencia vigente, debiendo proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

...

J

41. Ahora bien, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, al no realizar pronunciamiento alguno respecto de las fracciones VIII y IX, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

42. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

...

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable ***conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.*** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues ***es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.***"

(Énfasis añadido)

...

43. Ahora bien, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que al remitir, solo un pronunciamiento de imposibilidad para entregar la información al señalar que no se encuentra aún en el periodo de publicación, asimismo tal y como se señaló no existió pronunciamiento alguno respecto de las VIII y IX, si así fuera el caso remita la información de ellos.
44. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio es **fundado y suficiente para revocar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**¹¹ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
46. **Deberá** realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado referente a:
- **VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza** (incluyendo, por supuesto, las compensaciones) (Primero y segundo trimestre 2022)
 - **IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones** (Del primero y segundo trimestre 2022, así como el soporte documental de los mismos, que incluyan oficio de comisión, en PDF)
47. Es por ello que, para atender lo requerido el sujeto obligado **deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información** que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento del artículo 15 fracción VIII y IX, de la Ley de Transparencia vigente, debiendo proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada
48. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

49. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
50. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y nueve de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos